

\*\*\*\*\*

VS.

**JUEZ CALIFICADOR MUNICIPAL DE  
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

**EXPEDIENTE: 332/2020 T.S.**

**SENTENCIA DEFINITIVA.**

Ensenada, Baja California, seis de septiembre del dos mil veintiuno.

**SENTENCIA DEFINITIVA**, que declara la validez de la resolución administrativa del veinticinco de octubre del dos mil veinte, dictada por un Juez Calificador Municipal de esta ciudad.

#### **GLOSARIO**

- *parte actora*: \*\*\*\*\*.
- *Juez Calificador*: Gonzalo Correa Murrieta, Juez Calificador Municipal de Ensenada, Baja California.
- *Reglamento*: Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (Publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)<sup>1</sup>.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

#### **ANTECEDENTES DEL JUICIO**

<sup>1</sup> Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).



**I. Presentación.** La demanda se presentó el dos de noviembre del dos mil veinte.

**II. Resolución impugnada.** La resolución administrativa del veinticinco de octubre del dos mil veinte, dictada por el *Juez Calificador* con motivo de recurso de inconformidad interpuesto en contra de la boleta de infracción de tránsito número \*\*\*\*\*, de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte.

**III. Admisión.** La demanda se admitió a trámite en acuerdo del seis de noviembre del dos mil veinte.

**IV. NO contestación.** El *Juez Calificador* fue omiso en contestar la demanda; según se resolvió en acuerdo del doce de enero del dos mil veintiuno (visible en autos a fojas 042 a 045).

**V. Audiencia.** La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

### **COMPETENCIA**

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de resolución emitida por autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en sesión del siete de julio de mil novecientos

noventa y ocho, y ampliada en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

## ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

### 1.1 Planteamiento del problema.

El *Juez Calificador*, en resolución administrativa del veinticinco de octubre del dos mil veinte, resolvió declarar firme el acto recurrido (boleta de infracción de tránsito número \*\*\*\*\*, de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte).

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es resolver sobre la legalidad de dicha resolución administrativa.

### 1.2 La parte actora, en sus motivos de inconformidad, no controvierte la legalidad de la resolución impugnada.

El último párrafo del artículo **47** de la *Ley del Tribunal*, establece como requisito de la demanda; lo siguiente:

Tratándose de resoluciones administrativas dictadas en recursos administrativos, el actor deberá expresar motivos de inconformidad en contra de éstas, y simultáneamente podrá repetir, como motivos de inconformidad, los agravios expresados dentro del recurso intentado, o expresar nuevos motivos de inconformidad en contra del acto administrativo que se impugnó dentro del recurso. En todos los caso el actos se deberá sujetar a lo dispuesto en la fracción VIII.

Ese dispositivo legal transcrito impone el deber necesario de expresar motivos de inconformidad en contra de la resolución dictada en recurso administrativo. A su vez, concede el derecho de repetir en la demanda, ahora como motivos de inconformidad, los agravios expresados dentro del recurso, o bien, hacer valer nuevos motivos de

inconformidad contra del acto o resolución que se impugnó en el recurso.

En tal sentido, al momento de dictarse la sentencia definitiva se estará, en su caso, en aptitud de analizar la legalidad de acto o resolución que fue materia del recurso interpuesto en sede administrativa. Es decir, el precepto legal en estudio consigna el principio de «litis abierta», conforme al cual los juzgadores del *Tribunal Estatal* se encuentran en aptitud de examinar las cuestiones de fondo que fueren hechas valer en contra del acto o resolución recurrido.

Sin embargo, el citado principio de «litis abierta» no consigna la facultad de analizar en primer término la legalidad del acto o resolución recurrido; ya que fue sometido a su análisis en sede administrativa para el dictado de una resolución. Por tanto, ésta última resolución del recurso constituye la actuación que se somete a controversia en el juicio de nulidad, y sobre la cual habrá de posicionarse sobre su nulidad o validez conforme a los motivos de inconformidad expresados en su contra.

Así pues, y solo en el caso de resultar su nulidad se estará en aptitud de estudiar, ahora como motivos de inconformidad, los agravios en contra del acto o resolución recurrido (ya sean nuevos o repetidos), a fin de impartir una justicia completa sobre el fondo, y evitar que la autoridad pueda volver a posicionarse sobre la actuación que controvertida en sede administrativa.

Expuesto lo anterior, de la revisión de los argumentos expuestos en los tres motivos de inconformidad de la demanda, se advierte que solo son una repetición casi literal de los agravios que se hicieron valer en el recurso de

inconformidad; y en el cuarto de los motivos de inconformidad, expresa un nuevo motivo de inconformidad en contra de la boleta de infracción de tránsito recurrida.

En efecto, la *parte actora* exhibió como elemento de prueba el acuse de recibo del recurso de inconformidad que presentó en contra de la boleta de infracción de tránsito número **\*\*\*\*\***, de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte<sup>2</sup>. De su lectura y análisis, indudablemente se observa que los tres agravios hechos valer son los mismos que en este juicio contencioso administrativo los refiere como motivos de inconformidad.

Por lo tanto, los motivos de inconformidad que se invocan en la demanda resultan inoperantes por insuficientes para declarar la nulidad de la resolución impugnada, dado que en ellos la *parte actora* no controvertió las razones y fundamentos expresados por el *Juez Calificador* en que sustenta su determinación de declarar firme el acto recurrido (boleta de infracción de tránsito número **\*\*\*\*\***, de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte).

Así pues, no surge en la presente controversia la figura la litis abierta prevista en el artículo **47**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*; dado que la *parte actora* en sus motivos de inconformidad no desvirtúa la legalidad de la resolución impugnada.

### RESOLUTIVOS.

---

<sup>2</sup> Documental que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **329** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según el numeral **30**, tercer párrafo, de la *Ley del Tribunal*, para tener por demostrado que los agravios que contiene son los mismos argumentos que, como motivos de inconformidad, fueron expuestos en la demanda presentada ante esta Tercera Sala del Tribunal.

**ÚNICO.** Se declara la validez de la resolución administrativa del veinticinco de octubre del dos mil veinte, dictada por Gonzalo Correa Murrieta, Juez Calificador Municipal de esta ciudad, con motivo de recurso de inconformidad interpuesto en contra de la boleta de infracción de tránsito número \*\*\*\*\*, de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte.

**Notifíquese esta sentencia a las partes en términos de las disposiciones legales previstas en el capítulo segundo, título segundo, de la vigente Ley del Tribunal Estatal<sup>3</sup>.**

Así lo resolvió el magistrado titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California<sup>4</sup>, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

<sup>3</sup>Como lo dispone el segundo párrafo de su artículo tercero transitorio.

<sup>4</sup>En términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la vigente Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

**ELIMINADO:** nombre actor, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

**ELIMINADO:** número de boleta de infracción, en fojas 2, 3, 5 y 6.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL SANDOVAL CRUZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **332/2020 T.S.**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

